

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2580.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

VALENCIA 18, 9:40 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey acaba de llegar en este momento. A pesar de las órdenes que se habian comunicado para que no salieran las Autoridades á las estaciones del tránsito, en todas ellas, y aun de puntos distantes, acudieron aquéllas á saludar á S. M. con la mayoría de los habitantes. Las aclamaciones al Rey han sido entusiastas. No pueden hacerse protestas más solemnes contra recientes sucesos.»

VALENCIA 18, 11:50 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. entró en esta capital á caballo, sin escolta y á gran distancia de los Oficiales Generales y Autoridades que leacompañaban.

Inmediatamente se dirigió á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*; visitando luego la capilla de la Virgen de los Desamparados.

Después ha tenido lugar la revista de las fuerzas de la guarnición, que recibieron al Rey con aclamaciones entusiastas y grandes muestras de regocijo. En este momento termina el desfile, retirándose el Rey á la Capitanía general.

El pueblo llena todas las calles del tránsito, acercándose á S. M. y vitoreándole sin cesar.»

S. M. la REINA, que salió de esta capital á las siete de la mañana de ayer, llegó á las doce de la misma al Real Sitio de San Ildefonso, donde continua sin novedad en su importante salud, como igualmente la demás Real Familia.

(Gaceta 19 Agosto.)

S. M. El REY (Q. D. G.), que ha salido hoy de Valencia con direccion á Barcelona, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

VALENCIA 19, 7:5 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey se dignó recibir Corte en el palacio de la Capitanía general á las cinco de la tarde de ayer, acto que estuvo muy concurrido, pasando despues á visitar los cuarteles de artillería y Caballería, enterándose minuciosamente de su estado, y siendo recibido con inequívocas muestras de simpatía.

A las siete y media de la noche tuvo lugar la comida oficial de 42 cubiertos, á la que asistieron todas las Autoridades, los Oficiales generales y los primeros Jefes de los cuerpos de la guarnición.

A las diez estuvo en la Exposicion regional, donde fué obsequiado por la Diputacion provincial con un espléndido refresco, al que concurrieron tambien todas las Autoridades, Diputados á Cortes y provinciales, el Ayuntamiento, los representantes de Sociedades y otras personas, visitando detenidamente la Exposicion hasta las doce, rodeado del pueblo que á cada paso le vitoreaba con entusiasmo.»

VALENCIA 19, 2 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra.

«A las siete de la mañana de hoy se ha trasladado S. M. el Rey al campamento de Paterna, donde ha presenciado el manejo del arma de fuerzas de artillería, quedando muy complacido de su estado y del de las obras

que en dicho campamento se han hecho.»

VALENCIA 19, 2:15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«En este momento acaba S. M. de recibir á los representantes de las Comisiones de arroceros de la provincia que han acudido en número de 4.000, con seis banderas y músicas, á expresarle su agradecimiento por el interés y solicitud que á demostrado S. M. en favor de la industria nacional que representan. Despues de un breve discurso del Presidente de la Comisión, S. M. se ha dignado contestar en elocuentes frases siendo interrumpido varias veces por calurosas aclamaciones de los concurrentes. Las demostraciones de cariño se han repetido por largo tiempo. Al frente de los manifestantes venian los Diputados á Cortes y provinciales de todos los partidos políticos.»

(Gaceta 20 Agosto.)

Núm. 341

DELEGACION DE HACIENDA

de la Provincia de las Baleares.

Por Real orden de 24 de Julio último, encaminada á que las diligencias de apremio no sufran entorpecimiento ni dilacion y normalizar la terminacion y entrega de los expedientes de partidas fallidas de la contribucion Territorial, porque así lo reclama los intereses del Tesoro, los del Banco de España como recandador de Contribuciones y los de los mismos contribuyentes, se dispone por lo que atañe á los Ayuntamientos que aquellos que retengan indebidamente expedientes ejecutivos y no los devuelven en el plazo de un mes serán responsables de su importe, procediendo contra ellos ejecutivamente hasta hacer

ejecutivas las cantidades á que asciendan. Que desde el actual año económico queda obligada la recaudacion á instruir y presentar á los Ayuntamientos, dentro precisamente del tercer mes de cada trimestre, la relacion de deudores á quienes no se embargaron efectos, frutos ni rentas, prevenidas en el artículo 39 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Decreto de 25 Agosto de 1871, cesando, por consiguiente, la práctica abusiva de comprender en un mismo expediente los debitos de dos ó más trimestres. Que en lo sucesivo presenten la recaudacion á las Autoridades que hayan decretado el apremio, dentro el mes siguiente al del reconocimiento de cada trimestre, los expedientes de segundo grado de los deudores á quienes se les hubiera embargado frutos y rentas, señalándose segun determina el artículo 39 de la citada Instruccion, el plazo dentro del actual hayan de terminarse dichos expedientes. Que consecuentemente se exija á los Ayuntamientos las declaraciones á que estan obligados por el artículo 40 dentro de los dos meses de la fecha de su presentacion, quedando responsables del importe de los expedientes si no lo verifican.

Y á fin de evitar á los Ayuntamientos de esta provincia, los perjuicios que pudiera irrogarles la falta de cumplimiento de las preinsertas disposiciones; he dispuesto su publicacion por medio del Boletín oficial para que llegue á su conocimiento encargando á los Sres. Alcaldes que por el primer correo habil, manifiesten á esta Delegacion haberse enterado y quedar en su parte por cumplimentar la Real orden citada en todos sus extremos.

Palma 22 Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Num. 342.

ALCALDIA DE PALMA.

Habiendo aprobado este Ayuntamiento en la sesion que celebró el día 3 del actual, el plano para la creacion de una barriada de casas en el predio «El Hestalot» del termino de esta Capital: se avisa al público que dicho plano y condiciones acordadas para su realización estara de manifiesto por termino de 20 dias en la Secretaria de este Cuerpo á los efectos de reclamación; cuyo plazo empezará á contar el día de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Palma 10 Agosto de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Gomila.

Num. 343

AYUNTAMIENTO
DE VALLEDOSA

Se invita á todos los vecinos de esta localidad que no tienen recibido el estado de utilidades que debe servir de base para la formacion del reparto vecinal sobre haberes personales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de ocho dias.

Valldemosa 22 Agosto de 1883.—El Alcalde D. Rafael Estarás.—P. A. del A., Rafael Torres, Secretario.

Núm. 344.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en sesiones celebradas desde el día 1.º de Julio último hasta la fecha.

Sesion del día 1.º de Julio.

Se procedió á la constitucion del nuevo Ayuntamiento quedando elegido el Alcalde 1.º, Teniente 1.º y 2.º y Regidor Síndico; dando el respectivo número á los demas Señores Concejales segun el orden de votos obtenidos de mayor á menor.

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley municipal se acordó por unanimidad fijar los domingos á las seis de la tarde para celebrar las Sesiones ordinarias, con lo cual quedó terminada esta sesion inaugural.

A las seis de la tarde se reunió de nuevo el Ayuntamiento para fijar con arreglo al artículo 58 las comisiones de su seno, y nombrado á D. Nicolás Ollers, Regidor Interventor de los fondos municipales.

Se dispuso despues dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento fecha 26 de Febrero último por el que se destituyó al cartero de esta villa Onofre Cantallops y nombrando en su reemplazo á Guillermo Creus y Placin.

A propuesta del Señor Alcalde quedó acordada por unanimidad la destitucion de los Peones camineros Gabriel Reus y Oliver y Mateo Mas y Mas y admitiendo la dimision al oficial Sache Juan Ballester Bujosa, para cuyas vacantes quedaron nombrados respectivamente los vecinos Antonio Ferrer

Garcias, Juan Ginard Lladó y Luis Miró y Aguiló.

Para la vacante de auxiliar de la Secretaria quedó nombrado por unanimidad D. Miguel Sala y Alou.

En vista de los abusos que se cometen por los pastores de este distrito municipal invadiendo las propiedades particulares para apacentar sus ganados sin la debida autorizacion se acordó publicar un bando disponiendo que dentro el plazo de tercero dia se provean dichos pastores de permisos por escrito de los dueños de las fincas donde tengan sus ganados, visados por esta Alcaldia, pues en caso contrario seran dichos ganados conducidos al Corral ó Depósito municipal.

Y se levantó la sesion.

Sesion del día 8 de Julio.

Se aprobaron las actas de las anteriores sesiones.

Con motivo de lo informado por el Secretario de esta Corporacion se acuerda dirigirse al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil manifestandole que no habiendose recibido los impresos reclamados para la formacion de la estadistica electoral no ha sido posible cumplir este servicio en el plazo marcado; no obstante se han hecho gestiones para proveerse del papel necesario y especial para evacuar cuanto antes dicho servicio.

Atendiendo á las quejas de varios se acuerda publicar un bando prohibiendo llevar fosforos ó materias inflamables en las inmediaciones de las gavillas dispuestas para la trilla y haciendo responsables á los padres de familia que no impidan que sus hijos jueguen en dichos sitios.

Y se levantó la sesion.

Sesion del día 15 de Julio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuesto reclamando el ingreso de las cédulas personales existentes en esta Alcaldia con sello de 82-83 y formulada cierta consulta sobre la forma de la exaccion del recargo y premios se acuerda reclamar de nuevo las cédulas en blanco necesarias que tiene ya pedidas este Ayuntamiento en comunicacion de 10 y 14 de Mayo último.

Y se levantó la sesion.

Sesion del día 17 de Julio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dió cuenta el Sr. Alcalde de haberse recibido el repartimiento vecinal del Impuesto sobre consumos formado para el corriente año económico por la Junta Repartidora, y en su vista se acordó su aprobacion y esposicion al público en la forma legal por término de ocho dias á efectos de reclamacion.

Y se levantó la sesion.

Sesion del día 22 de Julio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura por el Secretario á la Ley de 6 de los corrientes por la que reforma el artículo 194 de la Instruccion pública de 1857 dandose por enterado el Ayuntamiento.

Se dió cuenta ademas de la inversion de gastos é Ingresos del Hospicio de esta villa durante el año de 1882-83 acordandose que antes de resolver se averigüe si se ha satisfecho

el alquiler de los Nopales del huerto de dicho establecimiento toda vez que dicha partida no figura en la cuenta presentada.

Y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del día 27 de Julio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Reunido el Ayuntamiento con asistencia de los Repartidores del Impuesto sobre consumos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 246 de la Instruccion general del Ramo, se dió lectura por el Secretario á las reclamaciones presentadas contra el repartimiento vecinal de dicho Impuesto, las que fueron desestimadas por unanimidad, acordandose al mismo tiempo la modificacion de algunas cuotas que aparecieron equivocadas.

Y se levantó la sesion.

Sesion del día 29 de Julio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada lectura á la Circular del Exmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia fecha 22 de los corrientes sobre la constitucion de las nuevas Juntas municipales se acuerda su inmediato cumplimiento y al efecto fué dividido este Municipio en cuatro secciones anunciandose al público á efectos de reclamacion.

Y se levantó la sesion.

Sesion del día 5 de Agosto de 1883.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

En atencion al tiempo trascurrido desde que se formó el inventario de los muebles y enseres de la casa que posee este Municipio en San Juan de la Font-Santa se acordó por unanimidad su revision y al efecto quedó nombrada una comision del seno de este Cuerpo municipal compuesta de los Señores Teniente primero, Síndico y dos Regidores, para que proceda á evacuar dicho servicio.

Y se levantó la sesion.

Campos 16 Agosto de 1883.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Alorda.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Campos 19 de Agosto de 1883.—Alorda, V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Jaime Más.

Núm. 345

JUNTA MUNICIPAL DE CAMPOS.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa desde el día 1.º de Julio último hasta la fecha.

Sesion del día 8 de julio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Exmo. Sr. Gobernador Civil por la que traslada un acuerdo de la Comision provincial en virtud del cual se ordena la modificacion de algunas cantidades del presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, disponiendose su inmediato cumplimiento.

Quedaron igualmente modificados el art. 5.º del cap. 7.º de gastos y art. 3.º del cap. 6.º de ingresos á tenor de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril último.

Y se levantó la sesion.

Campos 16 Agosto de 1883.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Alorda.—Aprobado en sesion de este dia. Campos 19 de Agosto de 1883.—Alorda.—Visto Bueno.—El Alcalde Presidente, Jaime Mas.

Núm. 346

D. Jose de Sandoval y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Lanza de esta Ciudad.

Por el presente edicto se convoca á junta general para el dia tres de Setiembre proximo venidero á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de que todos los acreedores de D. Bartolomé Sastre se presenten en el dia y hora señalados personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se espide el presente edicto en Palma á diez y ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Jose de Sandoval.—Por su mandado, Antonio M.º Roselló.

Núm. 347

Por cuanto en auto de dos del actual dictado en vista de los autos promovidos por D. Juan Nocelle y Escofet en el concepto de representante de la Sociedad comanditaria Nocelle y Compañia domiciliada en Barcelona contra D. Bartolomé Sastre y Quetglas, se declaró la quiebra de este disponiendo hacer pública dicha declaracion por medio del Boletín Oficial y diarios de avisos y por edictos en los parajes acostumbrados, en virtud del presente se prohibe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario nombrado D. Antonio Motta y Miró, pues de lo contrario no quedaran libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asi mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó otros efectos de pertenencias del expresado D. Bartolomé Sastre hagan manifestacion de ellas por notas que deberan entregar á D. Gabriel Alzamora y Ginard Comisario de la quiebra, y en el caso de no cumplirlo seran tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en ella.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se espide el presente edicto.

Dado en Palma á diez Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

Jose de Sandoval.—Por su mandado Antonio Maria Rosello.

Num. 348.

Don Jose Mora Beso, Juez de instruccion del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rotjer y Martí elector en el Colegio de San Antonio de Viana para que dentro el termino de diez dias comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion en la causa que estoy

instruyendo sobre falsedades y abusos electorales, bajo aperebimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Jose Mora.—Pedro Gazá.

Núm. 349

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

En vista del presente edicto se hace saber á D. José Masip y Rebas de ignorado paradero que en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario se ha presentado una demanda de menor cuantía á nombre de Catalina Bauzá y Fluxá en el expediente contra D.^a Francisca Rosselló de O. Ryan esposa que fué del referido D. José Masip por la cantidad de docientas seis libras equivalentes á seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y tres céntimos intereses legales desde el requerimiento judicial y costas á cuya demanda se ha dispuesto con providencia de treinta del pasado conferir traslado de la misma al repetido Sr. Masip para que comparezca y la conteste dentro de nueve dias.

Dado en Manacor á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Rafael Garcia.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 350.

Don Juan Allés y Febrer Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que el juicio ejecutivo que pendé en este Juzgado y por mi actuación á instancia de D. Jaime J. Moysé Femenias vecino de esta Ciudad, contra D. Agustin José Carrió y Martorell, vecino de la de Ciudadela sobre pago de dinero, se pronunció la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Juan Joaquín Vidal y Mir, Juez municipal de esta Ciudad encargado accidentalmente del de primera instancia de este Partido en vista de estos autos.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Agustin José Carrió y Martorell para con su valor hacer pago á D. Jaime J. Moysé y Femenias de la cantidad de veinte mil pesetas de capital que le reclama, intereses al cuatro y medio por ciento vencidos y por vencer y costas causadas y que se causen hasta su total y cumplido pago. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando y para cuya notificación al ejecutado se librará exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de la Ciudad de Palma de Mallorca, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Vidal.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública de este dia por el Señor D. Juan Joaquín Vidal y Mir, Juez Municipal de esta Ciudad encargado accidentalmente del de primera instancia de este Partido de que doy fé en Mahon á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Allés.

Y para que conste libro el presente

para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, segun está mandado á fin de que llegue á conocimiento del ejecutado y le sirva de notificación en forma por ignorarse su actual domicilio, y lo firmo en Mahon á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Allés.

Núm. 351.

Don Eduardo Serra, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Filipinas número cincuenta y dos.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este batallon y regimiento Jaime Martorell y Robert por el delito de primera desercion por el presente primer edicto cito llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias se presente á sus banderas á responder á los cargos que le resulten, asumiendo la responsabilidad de ordenanza de no verificarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletin Oficial de Barcelona y el de esta localidad.

Palma 19 de Agosto de 1883.—Eduardo Serra.

Núm. 352.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS de la Guerra de Ultramar.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dictado la Real Orden siguiente:—Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Junio último, trasladándome el acuerdo de ese Consejo de su digna Presidencia, relativa al ingreso en los Colegios de Huérfanos de Guadalajara, de los que la guerra de las provincias de Ultramar ha causado, y que en la actualidad se hallan atendidos con el goce de subvencion en sus casas, al lado de sus madres ó tutores. Y en vista de las fundadas razones que en la misma comunicacion se exponen, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de Administracion, se ha servido resolver: 1.º Que los Huérfanos de Ultramar reciban su educacion en los Colegios ya establecidos en Guadalajara. Segundo Que en lo sucesivo se tengan á éstos como «Colegios de Huérfanos de la guerra de la Península y Ultramar. 3.º Que las subvenciones que en la actualidad disfrutan en sus casas, cesen para todos desde la edad de nueve años y un dia, edad que se fija en los de la Península por el artículo 2.º de los Estatutos aprobados por Real Orden de 14 de Febrero de 1879, fijándose para ello el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. Y 4.º Que sean llamados á ingresar desde la fecha indicada de 1.º de Enero de 1884, en los mencionados Colegios, todos los Huérfanos que hayan cumplido nueve años y no pasen de quince y un dia, cuidando ese Consejo de que se dé oportuna publicidad á esta resolucion

por medio de las Gacetas oficiales de Madrid, Habana, Manila y Puerto Rico, así como en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de las familias de los interesados y no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno, de lo resuelto acerca del particular.—De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—P. Sagasta.—Hay una rúbrica.—Excmo Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.—Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber para conocimiento de las personas á quienes interese.—Madrid primero de Agosto de 1883.—El Brigadier-Secretario.—Marcelino Clos y Eguizabal.

Núm. 353

SECRETARIA GENERAL.

de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislacion vigente sobre instruccion pública, estará abierta en la Secretaria general de esta Universidad la matricula ordinaria del curso de 1883 á 1884 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de Setiembre proximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1882 á 1883. La matricula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre. Los derechos de matricula se abonarán en un solo plazo.

El precio de la matricula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, pagadas en papel de pagos al Estado, debiendo éste contener un timbre móvil de 10 céntimos en el primer pliego, y entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripcion, más otro para el recibo de los derechos de matricula.

El precio de la cedula de inscripcion será de 2 pesetas 50 céntimos, en metalico, que sin distincion deberán abonar los alumnos en equivalencia y sustitucion de los derechos de examen, debiendo pegarse á dicha cedula un timbre móvil de 10 céntimos que deberán entregar en el acto de matricularse.

Por la matricula extraordinaria se abonaran dobles derechos y se entregará igual numero de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.

El precio de la cedula de inscripcion será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán, además, en concepto de derechos academicos, 10 pesetas por cada asignatura de Facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.

Los derechos academicos se harán efectivos en el citado papel y timbre en la Secretaria general, durante el

mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificandose como hasta aqui, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan en este número, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honorificas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar de los Rectores, en debida forma, matriculas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta academica. Las matriculas de honor que pueden concederse á cada uno se sobreentiende que han de pertenecer en á una sola Facultad comprendiendo ellas las asignaturas del año preparatorio. Su numero no pasará de tres.

Los estudios de aplicacion en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instruccion pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

El dia 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matriculas del curso que acaba en el dia anterior; y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matriculas para el curso siguiente.

Barcelona 15 de Agosto de 1883.—El Secretario general, José Blaxter.

Núm. 354

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA de Mahon.

Conforme lo prevenido en la Legislacion vigente de Instruccion pública el curso academico de 1883 á 1884 empezará en este Instituto el dia primero de Octubre próximo observándose para la matricula y examen de ingreso las disposiciones siguientes:

1.º La matricula estará abierta en la Secretaria del Establecimiento durante los ultimos quince dias del mes de Setiembre desde las 8 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las 7 de la misma, continuando el último dia hasta las 12 de la noche. Los que por cualquier motivo no pudieran matricularse dentro del referido plazo podrán hacerlo durante el mes de Octubre, cuya matricula se titula extraordinaria é importa dobles derechos.

2.º Así los que hayan de matricularse durante el plazo ordinario como los que tengan que hacerlo en el extraordinario, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de una hoja impresa que se les facilitará en la porteria del Establecimiento, acompañando la correspondiente cedula personal los mayores de 14 años, expresando en dicha hoja las

asignaturas en que deseen matricularse, por cada una de las cuales se le entregará la correspondiente *cedula de inscripcion* abonando por ella 2 pesetas, 50 céntimos.

3.º El importe de la matricula ha de abonarse en un solo plazo al tiempo hacerse la inscripcion en cantidad de 8 pesetas por asignatura si es en la ordinaria y 16 si fuera en la extraordinaria.

4.º Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó mas asignatura, tendrán derecho á igual número de matriculas de honor completamente gratuitas, siempre que no tuviesen nota ó antecedentes desfavorables en su conducta académica.

5.º Los que por primera vez hayan de matricularse deben ser previamente aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental ante un tribunal compuesto de tres catedráticos del Instituto, para lo cual deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que se les facilitará en la Secretaria. Dichos exámenes tendrán lugar durante el mes de Setiembre á las horas indicadas en el tablon de edictos del Establecimiento, para aquellos que hayan de ingresar durante el plazo ordinario, y en los dias y horas que se designen del mes de Octubre los que hayan de hacer su inscripcion en matricula extraordinaria.

6.º Los estudios generales de 2.ª enseñanza necesarios para aspirar al grado de Bachiller deben verificarse previamente de modo que las asignaturas de Latin y castellano se sucedan segun su orden numérico precediendo á las de Retórica y Poética, Psicología, Logica y Etica y á las de idiomas, Francés, Inglés ó Aleman, la de Geografía debe preceder á las de Historia Universal é Historia de España, la de Aritmetica y algebra á la de Geometria y Trigonometria y esta á las de Fisica y Quimica, Historia Natural, Fisiología é Higiene y Agricultura.

Lo que se publica en este Boletín Oficial conforme está prevenido en la Legislacion vigente de Instrucción pública.

Mahon 16 de Agosto de 1883.—El Director, Diego Moujo y Vicens.

Núm. 355

ESCUELA ESPECIAL
DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre proximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmetica, Algebra y Geometria con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matricula.

La inscripcion se hará por asig-

naturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de Pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matricula y otro en el mes de Abril del año proximo, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo; en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probados en alguno de dichos Institutos, las asignaturas de Fisica Quimica é Historia natural, estan dispensados de la matricula y examen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentacion de la cedula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna, ni podra procederse á la matricula segun se halla prevenido. Ademas de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1883.—El Secretario, Mariano Mondria.—V. B. El Director, Dr. Pedro Martinez de Anguiano.

Distrito electoral de Manacor.

Colegio 2.º—La Escuela. (1)

- 412 Antonio Nadal.
- 413 Juan Blanquer y Caldentey.
- 415 Salvador Galmes.
- 414 Bartolomé Ferrer y Galmes.
- 416 Damian Amengual.
- 417 Rafael Valls y Cortés.
- 418 Jaime Ferrer.
- 419 Antonio Ferrer y Ordinas.
- 420 Antonio Palmer y Domenge.
- 421 Rafael Galmes y Nadal.
- 422 Alejo Llull y Galmes.
- 423 Gabriel Miguel.
- 424 Juan Alcover.
- 425 Miguel Vallespir.
- 426 Juan Sureda.
- 427 Bernardo Grimalt.
- 428 Jaime Grimalt y Mas.
- 429 Guillermo Sanso y Riera.
- 430 Bernardo Truyol y Pujadas.
- 431 Pedro Onofre Bonnin.
- 432 Guillermo Mesquida y Llull.
- 433 Pablo Mascaró.
- 434 Antonio Quetglas y Mora.
- 435 Juan Tauler y Nadal.
- 436 Sebastian Sansó y Fabrer.
- 437 Bartolomé Verger y Grimalt.
- 438 Juan Riera y Fabrer.
- 439 Francis Pomar y Picó.
- 440 Rafael Mayol.
- 441 Jaime Matamales.
- 442 Antonio Gomila Quetglas.
- 443 Antonio Fullana.
- 444 Bartolomé Roselló y Roselló.
- 445 Miguel Caldentey.
- 446 Antonio Sureda y Mascaró.
- 447 Juan Fullana y Llompart.
- 448 José Cortes y Piña.
- 449 Jorge Pont y Llodrá.
- 450 Bartolomé Sureda.
- 451 Miguel Caldentey.
- 452 Antonio Roselló y Juan.
- 453 Raymundo Mora y Grimalt.
- 454 Pedro Sagrera y Fullana.

(1) Véase el Boletín núm. 2577.

- 455 Juan Llull y Llodrá.
- 456 Miguel Grimalt.
- 457 Martin Puygrós.
- 458 Onofre Fullana.
- 459 Cristobal Gimenes.
- 460 Juan Galmés y Morey.
- 461 Guillermo Sureda.
- 462 Antonio Llull.
- 463 Francisco Llull y Barceló.
- 464 Andres Llull y Mas.
- 465 Rafael Pascual y Galmes.
- 466 Juan Frau y Riera.
- 467 Ramon Grimalt.
- 468 Andres Riera.
- 469 Miguel Martí.
- 470 Antonio Serra.
- 471 Miguel Martí y Cabrer.
- 472 Antonio Artigues.
- 473 Antonio Grimalt.
- 474 José Mir y Amer.
- 475 Miguel Roselló y Llull.
- 476 Miguel Vidal y Vadell.
- 477 Sebastian Roselló.
- 478 Bartolomé Roselló y Sansó.
- 479 Miguel Oliver y Fernandez.
- 480 Miguel Domenge y Mas.

Resumen de los votos que han obtenido los candidatos sin tomar en cuenta los declarados nulos por mayoría de la mesa segun consta en el acta,

- D. Jacinto Feliu y Ferrá, doscientos veinte y cinco votos. 225
D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, cuarenta y cuatro. 44
Papeletas nulas 211.

Manacor 8 Julio de 1883.—El Presidente, Miguel Domenge y Mas.—El interventor, Miguel Oliver.—El interventor, Sebastian Roselló.—El interventor, Miguel Vidal.—El interventor, Bartolomé Roselló.

Colegio 3.º—El Hospital.

Lista duplicada y numerada de los electores del referido Colegio, que han emitido su sufragio en la eleccion de un Diputado Provincial, verificada el dia 8 de Julio de 1883.

- 1 Antonio Servera y Duran.
- 2 Rafael Vaquer y Gomila.
- 3 Magin Juan.
- 4 Rafael Matamales y Riera.
- 5 Juan Jaume y Andreu.
- 6 Gabriel Fiol y Serra.
- 7 Pedro Juan Blanque.
- 8 Andres Mestre y Santandreu.
- 9 Andres Mestre.
- 10 Lorenzo Galmes y Puigros.
- 11 Andres Duran.
- 12 Jorge Sureda Pascual.
- 13 Guillermo Morey Truyol.
- 14 Bartolome Masanet.
- 15 Juan Oliver.
- 16 Juan Gomila.
- 17 Nicolas Vives.
- 18 Miguel Febre.
- 19 Pedro Juan Rosello y Rosello.
- 20 Bartolome Roig.
- 21 Jaime Roig y Brial.
- 22 Jorge Morey y Truyol.
- 23 Pedro Miguel Duran.
- 24 Gabriel Cabre y Fiol.
- 25 Juan Frau y Olive.
- 26 José Masot y Camps.
- 27 Miguel Gelabert.
- 28 Jaime Santandreu.
- 29 Damian Duran y Sureda.
- 30 Gabriel Nadal.
- 31 Francisco Vaque y Sole.
- 32 Juan Roig y Adrove.
- 33 Salvador Vaque.
- 34 Antonio Duran y Masaro.
- 35 Onofre Riera.
- 36 Miguel Sureda y Artigas.
- 37 Cristobal Pelegri.
- 38 Juan Vallespir y Adrove.
- 39 Tomas Ordinas y Galmes.
- 40 Bartolome Llull y Adrove.
- 41 Rafael Duran y Llull.
- 42 Melchor Rosello y Gelaber.
- 43 Guillermo Fullana y Juan.
- 44 Antonio Rosello y Soler.
- 45 Miguel Pomar.
- 46 Gabriel Galmes y Pascual.
- 47 Juan Sanso.
- 48 Jaime Riera y Roselló.
- 49 Monserrate Pascual.
- 50 Francisco Puigros.
- 51 Gabriel Font y Llinas.
- 52 Pedro Juan Sanso.
- 53 Antonio Sitjar y Artigas.
- 54 Miguel Llull y Perello.
- 55 Rafael Ballester.
- 56 Jaime Nadal y Nadal.
- 57 Andres Font y Nadal.
- 58 Cristobal Pelegri.
- 59 Juan Font y Llinas.
- 60 Antonio Ferrer.
- 61 Antonio Llull y Perello.
- 62 Bernardo Estelrich.
- 63 Juan Barcelo y Mascaró.
- 64 Pedro Antonio Barcelo.
- 65 Antonio Bosch y Riera.
- 66 Matias Vaquer.
- 67 Matias Vaquer Monserrat.
- 68 Jaime Bordoy y Duran.
- 69 Miguel Duran.
- 70 Bartolome Pascual.
- 71 Antonio Jose Galmes y Nadal.
- 72 Geronimo Adrove y Taberner.
- 73 Miguel Sanso y Ferrer.
- 74 Juan Vallcaneras.
- 75 Juan Martí.
- 76 Pedro Juan Perello.
- 77 Lorenzo Mestre.
- 78 Miguel Llull.
- 79 Antonio Ferrer y Munar.
- 80 Damian Fons y Mascaró.
- 81 Miguel Timoner.
- 82 Martin Puigros.
- 83 Jaime Llodra y Riera.
- 84 Juan Llinas y Jaume.
- 85 Guillermo Mas y Sureda.
- 86 Francisco Puigros.
- 87 Bernardo Ribot.
- 88 Juan Cabre y Soler.
- 89 Antonio Nadal y Febre.
- 90 Miguel Sancho.
- 91 Antonio Febrer.
- 92 Damian Suñer y Antich.
- 93 Bernardo Estelrich.
- 94 Sebastian Antich.
- 95 Domingo Truyols y Basa.
- 96 Bartolome Santandreu.
- 97 Guillermo Caldentey.
- 98 Antonio Salas y Pascual.
- 99 Gaspar Riera.
- 100 Guillermo Pujadas.
- 101 Pablo Salas y Riera.
- 102 Gabriel Gelabert.
- 103 Juan Esterrich.
- 104 Juan Fiol y Serra.
- 105 Martin Riera y Gelabert.
- 106 Sebastian Obrador y Gaya.
- 107 Antonio Cabrer y Riera.
- 108 Rafael Ferrer.
- 109 Pedro Juan Grimalt y Mascaró.
- 110 Gabriel Mesquida.
- 111 Salvador Puigros.
- 112 Jorge Pont y Sureda.
- 113 Miguel Mascaró y Perelló.
- 114 Guillermo Llull y Llull.
- 115 Antonio Salas y Fullana.
- 116 Guillermo Morey y Basa.
- 117 Juan Duran y Estrany.
- 118 Juan Fons y Fiol.
- 119 Tomas Sureda.
- 120 Antonio Rosello y Rosello.

Se continuará.